

**ASUNTO:** CONCERTACIÓN DE OPERACIÓN DE TESORERÍA

### **INFORME DE INTERVENCIÓN**

En relación con la providencia de Alcaldía de 2 de abril de 2019 (código de validación 7W6F5MNRJZ77HLSXGSJGARRH) mediante la que se solicita a la Intervención Municipal la emisión de informe sobre la concertación de una operación de crédito a corto plazo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1. b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente:

#### **NORMATIVA REGULADORA**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Disposición adicional septuagésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Resolución de 8 de abril de 2019, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

#### **INFORME**

El artículo 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales permite a las Entidades Locales la concertación de operaciones de crédito en todas sus modalidades tanto a corto como a largo plazo.

La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en la ley requerirá que la Corporación disponga de presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación.

Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la Ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo.

Al día de la fecha se encuentra prorrogado el Presupuesto aprobado para el ejercicio 2018.

De acuerdo con los datos comunicados a la Central de Información de Riesgos (CIR) de Entidades locales, el 20 de abril de 2018 se formalizó una línea de crédito a corto plazo con vencimiento hasta un año cuyo capital dispuesto pendiente de amortizar es cero.

Para atender necesidades transitorias de tesorería, las entidades locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30 por ciento de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último. A estos efectos tendrán la consideración de operaciones de crédito a corto plazo, entre otras las siguientes:

- a) Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.
- b) Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.
- c) Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año.

De la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2018 (aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de marzo de 2019) se desprende que los ingresos corrientes liquidados<sup>1</sup> durante dicho ejercicio ascendieron a 19.659.994,07 euros. Por tanto, el límite para concertar operaciones de tesorería se sitúa en 5.897.998,22 euros.

Capítulo 1	9.366.706,64
Capítulo 2	196.082,11
Capítulo 3	3.130.999,85
Capítulo 4	6.671.211,96
Capítulo 5	294.993,51
TOTAL	19.659.994,07

<sup>1</sup> De acuerdo con la DF 31 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 dotada de vigencia indefinida se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

El artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 declara excluidos del ámbito de la misma, los contratos de préstamo y operaciones de tesorería estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.

La exclusión de las operaciones de Tesorería del ámbito de la Ley de Contratos supone que se regulan por sus normas especiales, aplicándose únicamente los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El órgano competente para la concertación de la operación, de acuerdo con el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local es el Alcalde al no exceder el importe acumulado de las operaciones vivas (0,00) y de la proyectada (1.500.000 euros) del 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior (2.948.999,11 euros).

En cuanto se refiere a la capacidad del Ayuntamiento para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que se deriven de esta operación, se hace preciso diferenciar los siguientes conceptos:

- a) Intereses- Los intereses que produzca la operación proyectada se devengarán en los ejercicios presupuestarios de 2019 y 2020. El Presupuesto General para ambos ejercicios debe contemplar crédito suficiente y adecuado para su pago.
- b) Reembolso del Principal- Dada la finalidad de este tipo de operaciones su consideración contable es la de "Operaciones no presupuestarias". En consecuencia, no precisan crédito presupuestario para su cancelación.

Se considera que el Ayuntamiento de Mejorada del Campo dispone de capacidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones derivadas de la operación.

Si la operación a concertar no cumple con el destino genérico de las operaciones de tesorería, que es cubrir necesidades transitorias de liquidez, deberá entenderse la existencia de un déficit financiero estructural que debería resolverse con medidas fiscales y presupuestarias.

En relación con el cumplimiento del pago de los vencimientos de deudas financieras, la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre establece que:

*Las Administraciones Públicas deberán disponer de planes de tesorería que pongan de manifiesto su capacidad para atender el pago de los vencimientos de deudas financieras con especial previsión de los pagos de intereses y capital de la deuda pública.*

*La situación de riesgo de incumplimiento del pago de los vencimientos de deuda financiera, apreciada por el Gobierno a propuesta del Ministro de Hacienda y*

*Administraciones Públicas, se considera que atenta gravemente al interés general procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.*

La disposición adicional 73.2 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, derogó el apartado 3 del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, de tal manera que las operaciones a corto plazo concertadas para cubrir situaciones transitorias de financiación reguladas en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no han de quedar necesariamente canceladas a 31 de diciembre de cada año.

Por último, hay que señalar que en base al artículo 9 de la Resolución de 4 de julio de 2017, el Ayuntamiento de Mejorada del Campo tiene la obligación de comunicar las condiciones finales de la operación al Ministerio de Hacienda y Función Pública conforme a las obligaciones de suministro de información establecidas en la legislación.

Lo que se informa en Mejorada del Campo y firma electrónicamente en la fecha que figura en el margen izquierdo de la primera página.